



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, S.C.", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO ROBLES GIL ORVAÑANOS EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO"; Y POR LA OTRA EL "INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ", QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO. LAS PARTES FIRMARON EN FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA, ES DECIR, AL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DECLARACIONES**

**I. LA "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:**

- I.1. Es una persona jurídica colectiva legalmente constituida de conformidad con la normativa de los Estados Unidos Mexicanos, en un primer momento como asociación civil, según consta en la escritura pública 58,502, del 21 de junio de 1963, otorgada por el titular de la Notaría Pública 31, de la hoy Ciudad de México, Licenciado Mario Morroy Estrada; que luego habría de modificar su objeto social y estatutos sociales, mediante escritura pública 178,016, del 8 de octubre de 1979, otorgada por el titular de la Notaría Pública 87, Licenciado Tomás Lozano Molina, asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 10, ambas del entonces Distrito Federal; que posteriormente fue transformada en sociedad civil, tal y como se acredita con la escritura pública 23,094, del 9 de febrero de 1987, otorgada por el titular de la Notaría Pública 1, del entonces Distrito Federal, el Licenciado Roberto Núñez y Bandera; y que la última reforma de su objeto social y estatutos sociales consta en la escritura pública 68,819, del 18 de diciembre de 2018, otorgada por el titular de la Notaría Pública 173 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.
- I.2. Tiene domicilio fiscal en Av. Universidad Anáhuac no. 46, Col. Lomas Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786, y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IES870531FU5.
- I.3. Es la administradora y operadora de la Universidad Anáhuac México, y cuenta para ésta con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes para los programas de estudio que imparte, así como contar con la capacidad, la experiencia y el personal académico cualificado, para programar e impartir diversos planes académicos cuyo estudio no requiere reconocimiento oficial de validez de tipo alguno, así como para revisar y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- I.4. El C. Eduardo Robles Gil Orvañanos, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para la celebración de este convenio, mismas que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según se acredita con





## Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

Renacimiento de la Excelencia



la escritura pública 71,669, del 08 de junio de 2021, otorgada por el titular de la Notaría Pública 173 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.

- I.5. Su objeto social le permite la celebración del presente convenio, ya que puede fundar, iniciar, administrar, dirigir, fomentar, promover, patrocinar y subvencionar centros de investigación o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, congresos, juntas, reuniones y seminarios con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica; así como efectuar las operaciones de naturaleza civil, ejecutar los actos, suscribir los contratos, así como realizar todo aquello que se relacione, total o parcialmente, con el objeto de la sociedad o que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la misma.

### II. EL "INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

- II.1. Fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción IV, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 1º, 5º, 11 y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como instituto nacional de salud, el cual goza de autonomía de gestión propia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- II.2. Tiene como objetivo el de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicio de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; además de la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios profesionales de medicina de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.
- II.3. Tiene domicilio en Calle Juan Badiano, Número 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, México, CDMX, C.P. 14080 y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave INC430623C16.
- II.4. El Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández, en su carácter de Apoderado Legal y Director de Enseñanza, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 98,272, de fecha 07 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Sobefón Mainero, Notario Público Número 181 de la Ciudad de México.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Es su Voluntad suscribir el presente Convenio General, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.



III.2 La mutua colaboración y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación académica y de difusión y preservación de la cultura.

III.3 Se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente Convenio General.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional en enfermedades cardiovasculares y patologías relacionadas; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; el intercambio entre culturas distintas; la asistencia de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

### SEGUNDA. FINALIDADES.

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes podrán promover el desempeño de las siguientes actividades mediante la formalización de convenios específicos, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

1. **INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Las partes podrán promover la colaboración e intercambio académico entre sus profesores y estudiantes.
2. **PROYECTOS ACADÉMICOS:** Las partes podrán realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos y pasantes.

Para ello, evaluarán la posibilidad de:

- a. Llevar a cabo programas de participación conjunta, a través de la impartición de seminarios, conferencias, congresos, cursos de actualización, formación profesional, programas de certificación, estudios avanzados y de educación continua, y otras actividades afines, en campos de interés común para alumnos de pre y posgrado.
  - b. Efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos de investigación.
  - c. Participación en forma conjunta de grupos de trabajo enfocados al entrenamiento y asesoría en investigación a nivel pregrado y posgrado.
  - d. Establecimiento de un programa de estancias semestrales de estudiantes de la "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO" en laboratorios de "EL INSTITUTO", con el propósito de participar en investigaciones en áreas de interés mutuo.
- Participación conjunta en actividades de desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología de acuerdo con las bases legales y reglamentarias establecidas en cada una de las instituciones.



3. **INVESTIGACIÓN:** Ambas partes conviene evaluar la necesidad de realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común, así como el promover y facilitar posibilidades de investigación en el extranjero para profesores y alumnos por periodos determinados de tiempo y bajo acuerdos específicos. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente Convenio, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes e intercambiarán la información necesaria conforme a las políticas que establezcan.
4. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:** Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio.
5. **SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES:** Las partes evaluarán la necesidad de prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente Convenio.
6. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Las partes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

**TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.**

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio se crearán los instrumentos adecuados (convenios específicos de colaboración e investigación), que normen las acciones a seguir para los proyectos que se deseen desarrollar de manera futura, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; responsabilidades, compromisos y obligaciones de las partes; costos y presupuestos; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previo elaboración escrita de ambas partes, los programas se podrán elevar a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte del presente instrumento.

**CUARTA. COSTOS.**

Los costos de servicios extraordinarios, así como las condiciones particulares relativas al financiamiento y los gastos de planeación, organización, diseño e implementación de las actividades y programas que se desarrollen de forma futura entre las partes, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las instituciones y serán objeto de Convenios Específicos entre las partes.

**QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

Las PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter administrativo, civil, laboral, mercantil o cualquier otro.





**Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez**

*Renacimiento de la Excelencia*



Asimismo, las PARTES convienen que quedarán libres de toda responsabilidad administrativa, civil, fiscal, mercantil, penal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir en asuntos relacionados con su respectivo personal; por lo que se obligan recíprocamente a sacarse en paz y a salvo, ante demandas o reclamos de cualquier tipo que pudieran surgir con motivo de este instrumento.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en tratándose de trabajos realizados conjuntamente, o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las PARTES.

#### **SEXTA. DOMICILIOS.**

Las partes señalan que los domicilios para recibir avisos y cualquiera otra comunicación que tengan que ser enviados entre las partes, relacionadas con el cumplimiento y eficacia del presente Convenio son los referidos en las declaraciones de "EL INSTITUTO" y la " UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO".

En caso de existir cualquier modificación o cambio de los envíos de los avisos de las partes, éstas convienen en comunicarse por escrito el envío con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

#### **SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.**

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse del presente Convenio, se realizarán en común acuerdo y los lineamientos a seguir se establecerán en el correspondiente Convenio Específico.

#### **OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las partes convienen en que reconocerán y respetarán los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas y sus emisiones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios Específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

"LAS PARTES" aceptan no reproducir, utilizar el logotipo de la otra parte. La autorización para el uso de las marcas, logotipos y nombres comerciales de cada una de "LAS PARTES" únicamente existirá cuando las partes así lo convengan por escrito.





**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" se comprometen a mantener confidencialidad de la información y documentación que con motivo del presente convenio que con tal carácter se entreguen, asimismo "LAS PARTES" se obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad de dicha información y a mantener el acceso restringido a la misma.

La información confidencial derivada de este instrumento no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de "LAS PARTES" o del titular. Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte con (30) treinta días calendario de anticipación. La autorización deberá ser por escrito y otorgada por el representante legal de las partes. Si al término de este plazo la parte que solicita la autorización no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha negado su consentimiento.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del dominio público.
- Haya sido entregada previamente a la "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO" o a "EL INSTITUTO" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollada previamente por la "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO" o "EL INSTITUTO".

La obligación de mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter se entreguen "LAS PARTES" subsistirá hasta que dicha información se haga del dominio público.

"LAS PARTES" también acuerdan que el manejo de la información confidencial que se proporcione derivada de las actividades del presente Convenio se regirá por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

**DECIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Las partes convienen en que los derechos y las obligaciones pactados en este Convenio no se podrán ceder o transferir, total ni parcialmente a terceros.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su firma.

Su modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos (2) meses de anticipación, quedando subsistentes las obligaciones que estén pendientes de cumplimentar.





Las obligaciones del presente Convenio surten efectos siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones de algún Convenio celebrado entre "LAS PARTES", con fecha previa a la celebración de este Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso por escrito dado a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado. En la inteligencia de que la actividad, programa o Convenio Específico que quede pendiente en la fecha de terminación del Convenio, se deberá terminar hasta su total conclusión.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

El presente Convenio y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se someterán a la legislación vigente y aplicable a los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, y acuerdan que en caso de que exista controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del mismo lugar; renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA "UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO"**  
Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.

**POR "EL INSTITUTO"**  
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

**C. EDUARDO ROBLES GIL ORVAÑANOS**  
APODERADO LEGAL

**DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y  
APODERADO LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración y Cooperación Académica e Investigación que celebran, por una parte el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez y por la otra parte, Investigaciones y Estudios Superiores, S.C., a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro

